

## RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

ROL N° 109-2013

RESOLUCIÓN EXENTA D.J. N° 107-820-2013

Santiago, 20 de noviembre de 2013

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta D.J. N°107-732-2013; la presentación de **Montecarlo S.A.**, de fecha 11 de noviembre de 2013; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N°107-362-2013, de 6 de mayo de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Montecarlo S.A.**, ya individualizado en el presente proceso, por hechos que constituirían infracciones a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 40, de 2008 y 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre de 2012.

**Segundo)** Que, por medio de la Resolución Exenta D.J. N° 107-732-2013, de fecha 29 de octubre de 2013, se puso término al procedimiento infraccional sancionatorio señalado en el considerando anterior, y se aplicó una sanción consistente en amonestación escrita y multa a beneficio fiscal de UF 10 (diez Unidades de Fomento) contra el sujeto obligado **Montecarlo S.A.**

**Tercero)** Que, con fecha 11 de noviembre de 2013, y encontrándose dentro de plazo, el sujeto obligado sancionado interpuso ante esta Unidad de Análisis Financiero, un recurso de reposición en contra de lo resuelto por la Resolución Exenta D.J. N° 107-732-2013, ya individualizada.

**Cuarto)** Que, el sujeto obligado en su escrito de reposición señala que, hasta la fecha de su presentación puede demostrar con información del Servicio de Impuestos Internos, que no ha tenido actividad económica alguna.

Agrega que ante la eventualidad de generar negocios de comercio exterior, realizó la gestión de incorporación a la Zona Franca de Iquique, para lo cual pagó una cuota de incorporación, además de un pago mensual, indicando en relación a dichos pagos "(...) *no tienen justificación alguna ya que ningún servicio fue prestado;*", manifestando que la empresa no ha recibido ningún beneficio de tal calidad de usuario de zona franca.

Señala que espera una igual aplicación de las revisiones a la Zona Franca de Iquique, a efectos que justifique los ingresos que obtienen por servicios que no presta, señalando a continuación que la empresa se ha hecho acreedora de la sanción aplicada, sólo por desconocimiento en la materia.

Finaliza solicitando se deje sin efecto la multa aplicada de UF 10 (diez unidades de fomento), o en su defecto sea ésta reducida, considerando además que por lo anteriormente descrito, la empresa con fecha 23 de mayo de 2013, renunció a su calidad de usuario en la Zona Franca de Iquique.

**Quinto)** Que, la sanción determinada por la resolución materia de la reposición, fue impuesta al sujeto obligado **Montecarlo S.A.**, en

atención al incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley N° 19.913 y las circulares dictadas por este Servicio.

En este sentido, debe reiterarse que las obligaciones legales que recaen sobre un sujeto obligado, son de cumplimiento permanente, y que en el caso particular se constató la existencia del incumplimiento que fue materia del cargo formulado mediante Resolución Exenta D.J. N°107-362-2013, lo que fue corroborado por la información recabada de las bases de datos de este Servicio.

**Sexto)** Que, cabe agregar en relación a las alegaciones vertidas por el sujeto obligado en su presentación de 11 de noviembre de 2013, que de acuerdo a las instrucciones impartidas por este Servicio en sus Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, la no realización de operaciones durante el período a informar, implica que el sujeto obligado debe declarar que no realizó transacciones que reportar.

**Séptimo)** Que, el hecho de haber renunciado el sujeto obligado a su calidad de usuario de Zona Franca con fecha 23 de mayo de 2013, no habiendo oportunamente acreditado tal circunstancia en estos autos, no lo exime del cumplimiento de las obligaciones ya mencionadas, y que fueron objeto de los cargos formulados en la Resolución Exenta D.J. N°107-362-2013, toda vez que el período no informado corresponde al segundo semestre de 2012, en el que la empresa aún mantenía la calidad de usuario de Zona Franca.

**Octavo)** Que, se hace presente además al sujeto obligado en relación a su renuncia de la calidad de usuario de Zona Franca, que debe acompañar a este Servicio los antecedentes que fundamenten tal circunstancia, a efectos de proceder a eliminarlo de la base de datos de sujetos obligados vigentes.

**Noveno)** Que, la multa impuesta por la Unidad de Análisis Financiero a **Montecarlo S.A.** de UF 10 (diez Unidades de Fomento), no sólo se ajusta a derecho, sino que la suma antes referida fue determinada considerando todas las circunstancias que la ley ordena tener en cuenta, además de haberse configurado para el caso de marras, una reiteración de infracción, tal como lo señala el Considerando Décimo Tercero de la Resolución Exenta D.J. N°107-732-2013.

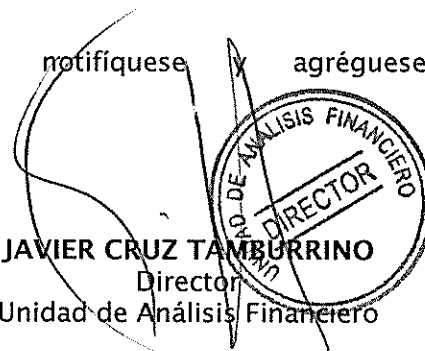
**RESUELVO:**

1. **RECHÁZASE** la reposición interpuesta por el sujeto obligado **Montecarlo S.A.**, con fecha 11 de noviembre de 2013 en contra de la Resolución Exenta D.J. N° 107-732-2013.

2. **Notifíquese** la presente Resolución Exenta por carta certificada al sujeto obligado **Montecarlo S.A.**, al domicilio que el mismo registra en esta Unidad de Análisis Financiero.

expediente.

Anótese, notifíquese y agréguese al

  
**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero

